



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

000003

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA
AGROGANADERO COLOMBOECUATORIANO SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR:

ANA MARIA HERNANDEZ TAPIA Y OTROS

CUANTIA: U.S. \$ 800

P.C. Di 4 Copias

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y tres (23) de abril del dos mil uno; ante mi DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores ANA MARIA HERNANDEZ TAPIA, MARTHA SOFIA HERNANDEZ TAPIA, CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ TAPIA, cada una de ellas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliadas en esta ciudad la señorita Claudia Patricia Hernández Tapia, las dos restantes señoritas Ana María Hernández Tapia y Martha Sofía Hernández Tapia, domiciliadas en Colombia, quienes están de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación, como sigue:-

"SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas, en el cargo sirvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima al tenor del siguiente Estatuto Social que a continuación



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

se transcribe:- **CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DONICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA:-**

PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de sociedad ANA MARIA HERNANDEZ TAPIA, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad colombiana, transeúnte en Quito, Médico Veterinaria; MARTHA SOFIA HERNANDEZ TAPIA, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad colombiana, transeúnte en Quito, Administradora de Empresas, y CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ TAPIA, soltera, colombiana, domiciliada en Quito, Ingeniera Agroindustrial.- Las comparecientes son capaces para

contratar.- **CARACTER DE LA INVERSION.-** La inversión de las accionistas es de carácter Subregional.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:-** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **AGROGANADERO COLONBOECUATORIANO SOCIEDAD ANONIMA**, y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **TERCERA.-**

ESTATUTOS:- La Compañía que se constituye mediante escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **CAPITULO PRIMERO:- ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL:-**

CPI La sociedad tiene como objeto social: FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y VETERINARIOS, IMPORTACION Y EXPORTACION DE IMPLEMENTOS VETERINARIOS, LA REPRESENTACION DE EMPRESAS COMERCIALES EXTRANJERAS Y NACIONALES.- En desarrollo del objeto social, podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial.- La sociedad podrá también formar parte de



sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social.-

La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y de la nueva Ley de Valores.-

ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país o fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION:-** La duración de la Compañía será

de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO:-**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado en OCHOCIENTAS ACCIONES con un valor nominal de un dólar cada una.- **ARTICULO**

QUINTO:- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES**

ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO:- NATURALEZA
ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO SEPTIMO:- EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones



constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIA LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d).- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

000005

atribuyan expresamente a otro organismo social; f).- Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan en dos mil salarios mínimos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando los consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconduce al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La Convocatoria se hará por la prensa en periódico de circulación nacional. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. - ARTICULO DECIMO QUINTO:- QUORUM.-

Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. - ARTICULO DECIMO SEXTO:- MAYORIA.-

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar



válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- REPRESENTACION.-** A los efectos de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado



notarial general o especial.- **ARTICULO VIGESIMO:- JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier deber y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente

de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- FUNCIONES.-** Son

atribuciones y deberes del Presidente:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que

la Junta General de Accionistas designe al Gerente titular de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- EL GERENTE GENERAL-** La

administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de

Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO:- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000007

Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:-

UNO.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.-

DOS.- Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.-

TRES.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.-

CUATRO.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.-

CINCO.- Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considere el caso.-

SEIS.- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.-

SIETE.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.-

OCHO.- Elaborar balances e inventarios al final de cada ejercicio y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.-

NOVE.- Cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.-

DIEZ.-



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio.- **ONCE.**- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- **DOCE.**- Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda de **VEINTE MIL SALARIOS MINIMOS.**- **TRECE.**- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:-**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.**- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- **CAPITULO SEXTO:- DEL EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCES Y RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:- APROBACION DE BALANCES.**- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las



cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y su anexo, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus libros, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá ser hecha por las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos



empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro.-

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	PORCEN
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	TAJE
	U.S.\$	U.S.\$	U.S.\$	%
ANA MARIA HERNANDEZ TAPIA	320	80,00	320	40
MARTHA HERNANDEZ TAPIA	240	60,00	240	30
CLAUDIA HERNANDEZ TAPIA	240	60,00	240	30
TOTALES	800	200,00	800	100

El veinte y cinco por ciento del capital social se encuentra depositado en el Banco del Pichincha, en la cuenta de integración de capital. El setenta y cinco por ciento restante se pagará en un año.- **DECLARACIONES FINALES.-** a).- Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por las accionistas.- b).- Autorizar a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

000009

aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.- c).- Designar para el cargo de Gerente General a la señorita ANA MARIA HERNANDEZ TAPIA y para el cargo de Presidente a la señorita MARTHA SOFIA HERNANDEZ TAPIA.- Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.- Firmado).- Doctora Gloria Dorado Montenegro.- Matrícula Profesional número tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

ANA MARIA HERNANDEZ TAPIA C.I. 37.009.690

MARTHA SOFIA HERNANDEZ TAPIA C.I. 52.083.084

CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ TAPIA C.I. 52.269.468

El Notario. Firmado) Doctor Sebastián Valdivieso Cueva. Hasta antes



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Claudia



0010010

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 37.009.690
 DE Ipiales (Nar.)
 APELLIDOS HERNANDEZ TAPIA
 NOMBRES Anna Maria
 NACIDO 11-Abr-1973-Ipiales (Nar.)
 ESTATURA 1-60 COLOR
 SEÑALES Ninguna
 FECHA 30-Sep-92
 Firma del Ciudadano [Signature]
 REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Anna Maria Hernandez

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.083.084
 DE Bogotá, D.C.
 APELLIDOS HERNANDEZ TAPIA
 NOMBRES Martha Sofia
 NACIDO 11-Abr-1972-Ipiales
 ESTATURA 1-76 COLOR
 SEÑALES Ninguna
 FECHA 10-Oct-90
 Firma del Ciudadano [Signature]
 REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



[Signature]





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO 11 de JULIO del 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 022091, el (la) Sr. AGROGANADERO COLOMBOECUATORIANO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX consignó en este Banco, un depósito de S/. 200,00 usd XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE CAPITAL de AGROGANADERO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CLAUDIA PATRICA HERNANDEZ TAPIA	60,00 usdd
MARTHA SOFIA HERNANDEZ TAPIA	60,00 USD
ANNA MARIA HERNANDEZ TAPIA	80,00 USD

[Handwritten signature]
02.37.009.690

Atentamente, **TOTAL S/. 200,00 USD**

CC-300-A

Se otorgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA AGROGANADERO COLOMBOECUATORIANO SOCIEDAD ANONIMA, otorgada por ANA MARIA HERNANDEZ TAPIA, MARTHA SOFIA HERNANDEZ TAPIA y CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ TAPIA, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de mayo del dos mil uno.-



EL NOTARIO

[Handwritten signature]
Dr. Sebastián Valdivieso Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

[Handwritten mark]



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

000011

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía AGROGANADERO COLOMBOECUATORIANO SOCIEDAD ANONIMA, otorgada ante mi, el veinte y tres de abril de dos mil uno, la misma que se aprueba mediante Resolución número 01.Q.IJ. 3571, suscrita por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS, de la SUPREINTENDENCIA DE COMPANIAS, de fecha trece de julio de dos mil uno.-
Quito, a veinte y tres de julio de dos mil uno.-



EL NOTARIO

Sebastián
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000712

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. TRES QUINIENTOS SETENTA Y UNO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de Julio del 2.001, bajo el número **3351** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGROGANADERO COLOMBOECUATORIANO S.A.**", otorgada el 23 de Abril del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022263**.- Quito, a veinte y uno de Agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-